

25
42



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, primero (1) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO
-MINIMO CUANTIA-
DEMANDANTE LUIS GERARDO VALDERRAMA CHAVEZ
DEMANDADO BENJAMIN ZAMBRANO RODRIGUEZ
RADICACION 2012-001-VIII

Se halla al Despacho petición elevada por la apoderada del demandante, así como información de la DIAN respecto del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-4643 de propiedad del demandado ZAMBRANO RODRIGUEZ.

Mediante Resolución No.2020231 del 17 de noviembre del 2020 la División de Gestión de Recaudo y cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.420-4643 de propiedad del demandado y fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.

Respecto a la solicitud de copias se ordenará expedir las piezas procesales respectivas a fin de que la parte interesada realice actualización del crédito, y con relación a la solicitud de práctica de diligencia de secuestro del predio, esta quedará sujeta a la respuesta dada por la oficina de Registro.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que informe el trámite dado a la orden de la DIAN respecto al levantamiento de la medida cautelar pesante sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.420-4643 de propiedad del demandado, Oficiar.

SEGUNDO: Remitir al correo electrónico de la apoderada, las piezas procesales que sirven de base para la elaboración de la actualización del crédito.

TERCERO: Una vez se reciba respuesta de la Oficina de Registro se procederá a decidir sobre la petición de secuestro del bien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, primero (1) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : BELLANITH PERDOMO OLIVERA
Rad. : 2018-00082-XI

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la actualización de la liquidación del capital e intereses presentada por la apoderada de la parte ejecutante, visible a folio 72, de la cual se surtió el respectivo traslado.

Seria del caso impartir su correspondiente aprobación, pero revisada y analizada la liquidación aportada, se verifica que en el presente asunto se aceptó la subrogación realizada entre el Banco de Bogotá y el Fondo Nacional de Garantías, por lo que debe tener en cuenta el pago de la garantía otorgada para garantía parcial de las obligaciones adeudadas por la demandada PERDOMO OLIVERA.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

No aprobar la actualización de la liquidación, por lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juec



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

EL Paujil, Caquetá, primero (1) de diciembre del dos mil veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: COOMPAU LTDA.
DEMANDADO : HENRY MÉNDEZ ZAMBRANO
Rad. : 2018-00117-XI.

Como la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juzgado



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, primero (1) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
-MINIMO CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA
RADICACIÓN : 2019-00114-XII

Se halla al Despacho las presentes diligencias para decidir petición de emplazamiento del demandado LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA, sustentando el apoderado que desconoce otra dirección para lograr la notificación.

Haciendo revisión del proceso se verifica que en acápite de notificaciones el apoderado de la entidad ejecutante, reporto dos direcciones para la notificación del ejecutado, por consiguiente se requiere al solicitante realizar los trámites necesarios para la notificación del demandado.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

NEGAR el emplazamiento del demandado LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA, por lo expuesto en la parte motiva.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

EL Paujil, Caquetá, primero (1) de diciembre del dos mil veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FERNEY GONZÁLEZ ZAMBRANO Y
AUGUSTO ORLANDO GONZÁLEZ PERDOMO
Rad. : 2019-00050-XII.

Como la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante; no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

El Paujil Caquetá, primero (01) de diciembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANT : WILKERSON COLLAZOS VARGAS
DEMANDADO : CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S
Representante Legal MAYDA ALEXANDRA
CARVAJAL VARGAS.
RADICACIÓN : 2020-00096-XII

La Representante Legal de la CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S, Señora MAYDA ALEXANDRA CARVAJAL VARGAS, a través de apoderado judicial solicitan se decrete la nulidad del proceso, a partir del auto que libro mandamiento de pago y la notificación del mismo.

Sustenta su petición indicando que a la notificación que se realizó el 2 de octubre del año en curso se adjuntó documentos pdf contentivo de mandamiento de pago y documento ilegible lo que no permite apreciar la aparente obligación que recae sobre la parte demandada, afectando así su derecho de defensa, no se garantiza un estudio efectivo del presunto título valor que da origen a la presente demanda.

Así mismo indica que no se corrió traslado del escrito de demanda

Haciendo revisión de la notificación remitida por el juzgado, se verifica que le asiste razón al recurrente en cuanto el traslado de la demanda y anexos, no se verifica con claridad el título valor objeto de demanda, de tal forma se dificulta la defensa de la demandada.

Es de advertir que la parte demandante al instaurar la demanda no remitió a los demandados copia de la misma y anexos (traslado) por lo ordenado en el artículo 6, inciso 4 del decreto No.806 del 4 de junio del 2020.

Con el propósito de evitar que se configuren nulidades u otras irregularidades en el presente trámite, el Juzgado, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a decretar la nulidad del trámite de notificación que le hiciera el Juzgado a La Representante Legal de la CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S, señora MAYDA ALEXANDRA CARVAJAL VARGAS, el 02 de octubre del 2020.

Se debe realizar nuevamente la notificación personal a la parte demandada del auto mandamiento de pago, fechado 8 de septiembre del 2020, anexándole copias legibles de la demanda y sus anexos que deben ser suministradas por la parte demandante.

Por lo antes indicado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de la notificación realizada el 02 de octubre del 2020 a la señora MAYDA ALEXANDRA CARVAJAL VARGAS en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva del dicho proveído.

SEGUNDO: REALIZAR nuevamente la notificación personal a la parte demandada del auto mandamiento de pago, fechado 8 de septiembre del 2020, anexándole copias legibles de la demanda y sus anexos que deben ser suministradas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

JORGÉ FRANCISCO LOVERA ARANDA.

Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, primero (1) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Demanda : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILLIAM CALDERÓN TRUJILLO
DEMANDADA : ADRIANA OSPINA ANDRADE
RADICACIÓN : No.2020-00146-XII

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la presente demanda, lo anterior a fin de presentarla con las formalidades de Ley.

El Juzgado de conformidad a lo indicado por el artículo 92 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: SE AUTORIZA el retiro de la demanda ejecutiva propuesta por WILLIAM CALDERÓN TRUJILLO contra ADRIANA OSPINA ANDRADE, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa des anotación de los libros radicadores.

CÚMPLASE,

EL Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

